

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

Concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Arlanzón y tramo del río Arlanzón, comprendido entre dicho Pantano y la toma del salto de la Compañía de Aguas de Burgos.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 157, correspondiente al día 6 de junio del año en curso, se ha publicado el anuncio para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Arlanzón, en el río Arlanzón (Burgos).

Las proposiciones para el referido concurso se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), todos los días laborables, hasta el día 1.º de septiembre próximo venidero, a las trece horas.

Los antecedentes y pliego de condiciones del referido concurso se hallarán de manifiesto hasta el día y hora que antes se expresan, en la Dirección General de Obras Hidráulicas de Madrid, y en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Lo que se hace público para conocimiento de cuántas personas pudieran estar interesadas en el asunto de que se trata, y en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Burgos 11 de junio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución

El artículo 15 de la Ley de Presupuestos del Estado de 25 de diciembre de 1948, concede a los antiguos dueños o causahabientes de fincas adjudicadas a la Hacienda

por débitos de contribución, el derecho a retraerlas, siempre que no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, concediendo para ello un plazo de seis meses a contar de la fecha de su publicación.

A dichos efectos, se advierte a las personas interesadas que el plazo para ejercitar el derecho de retracto concluye el día 27 de junio próximo, no admitiéndose solicitudes después de este día.

Los Sres. Alcaldes- Presidentes de los Ayuntamientos deberán dar publicidad en la forma debida a este anuncio.

Burgos 13 de junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basílidis Marcos.

### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚMERO 146

A).—Objeto

Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las 17 provincias de la Zona Norte de Recursos, y dictar normas sobre los conciertos de almacenamiento y recogida de dicho tubérculo para la campaña agrícola 1949-50

B).—Fundamento

Terminada la siembra de patata normal en todas las provincias de la Zona y próxima a iniciarse la recogida de la temprana en las comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de su recogida, por lo que de acuerdo con los preceptos dictados por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

C).—Alcance de la intervención a que esta Circular se refiere

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular 713 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula la intervención de la patata para la campaña 1949-1950, tal intervención se desarrollará a través de esta Comisaría de Recursos en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha de patatas de todas clases y variedades, y por tanto debe ser entregada a los Servicios de recogida de esta Comisaría en su integridad, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

D).—Impresos para la declaración

Se mantienen para la campaña 1949-50, los modelos reglamentarios en la anterior, en los que fué unificada la declaración de 1.º y 2.º período (superficies sembradas y cosechas obtenidas), con el concierto de almacenamiento.

Dichos impresos, modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, serán remitidos por la Inspección Provincial respectiva a todos los Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren, caso de no haberles recibido o serlo en número insuficiente.

Para lograr una mayor facilidad en este Servicio, se mantiene el concierto declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembren menos de 5 hectáreas de patatas entre todas sus variedades, y en este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos.

Estos conciertos colectivos se complementarán mediante el anexo reglamentario, cuyo impreso en modelo oficial deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos respectiva.

En los anexos o conciertos colectivos, se relacionarán con los datos figurados en el formulario del impreso todos los productores que el concierto incluye, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél.

Todo productor que cultive 5 ó más hectáreas de patatas, viene obligado a prestar por separado su declaración y concierto individual.

E).—Plazos declaratorios

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular queda abierto el primer período declaratorio de patatas en las 17 provincias de la Zona Norte, terminando este período el día 30 de junio de 1949.

Este primer período declaratorio

comprende los siguientes datos de concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1.º)

Número de personas con derecho inicial de reserva (apartado 3.º, 1.ª columna del inciso b).

2.º Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque, el productor para los conciertos individuales, o el representante de los comprendidos en los conciertos colectivos, y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger por hectárea, y con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo constar al propio tiempo las cantidades que para reserva de siembra y consumo se autorizan en principio (apartado 3.º, inciso a) y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º (segunda columna) la cantidad que inicialmente se concierta.

3.º Una vez terminadas las operaciones de la recolección, se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando al efecto la 1.ª columna del apartado 5.º, y de acuerdo con el Inspector Jefe de la Zona o Interventor Delegado de Recursos se consignará la cantidad concertada en definitiva (segunda columna de dicho apartado 5.º), que sólo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en los ocho días siguientes al de terminación del arranque, y si por cualquier circunstancia no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o el Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Alcaldía Delegación Local de A. T.

Esta Comisaría directamente o a través de sus Inspecciones provinciales podrá señalar para cada variedad y comarca fecha tope para estas declaraciones de cosecha.

F).—Forma de hacer la declaración

1.º Dentro de los plazos indicados para cada uno de los períodos declaratorios, todo productor de patatas estará obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, Delegación Local de A. T., declaración de los datos interesa-

dos para cada período si es su siembra superior a cinco hectáreas de dicho tubérculo, y para los que siembren superficie inferior, el señor Alcalde, Delegado Local de A. y T. en los Ayuntamientos, y los Alcaldes pedáneos en las parroquias, Concejos o agregados, formularán la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir en el mismo a ningún productor por pequeña que sea la superficie que cultive, utilizando los asesoramientos de la Junta Local Agrícola o Junta Argopecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de campo, etc.

2.º Todo productor de patatas, por pequeña que sea la superficie que cultive, tiene obligación de declararla, así como la cosecha obtenida, prestando tal declaración ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser incluida en el anexo correspondiente al concierto colectivo de la localidad donde tenga sus fincas sembradas.

3.º Los anexos deben ser expuestos al público para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

4.º A efectos de que ni los productores individuales dejen de prestar su declaración, ni haya omisiones al formalizar los conciertos colectivos, se recuerda que aquéllos son responsables ante la Fiscalía de Tasas en caso de omisión o falsedad en la declaración.

5.º Los conciertos declaraciones se extenderán por quintuplicado ejemplar, destinándose uno al productor, otro al almacenista y un tercero a la Delegación Local de A. T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos, y el quinto a la Sección Agronómica Provincial, este último a fines estadísticos en lo que se refiere a declaración de superficie y cosecha. Cada impreso lleva marginalmente reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda, y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos, hasta cubrir el último período declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

6.º Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Sección Agronómica Provincial un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto declaratorio, y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes con los que aquel resumen numérico queda justificado. A cada concierto colectivo se acompañará el correspondiente anexo relación de productores que comprende.

7.º Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de junio de 1941, a cuyo efecto los impresos llevan las antefirmas correspondientes bajo la fecha en que se hace el primer período declaratorio, y se repiten bajo diligencia en que se consigna la

fecha de presentación de declaración del segundo período.

G).—*Interventores Delegados de Recursos*

1.º En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción en lo que afecta a artículos intervenidos por esta Comisaría, así se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores de Recursos (Delegados), y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad en los Secretarios municipales, de acuerdo con la función que a éstos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisarias de Recursos, según artículo 9.º de la Ley de 24 de junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus funciones.

2.º Los Interventores Delegados de Recursos tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para revisión de superficies sembradas y determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo y colaboración en trabajo estadístico de siembra y cosecha recolectada.

H).—*Recogida de productos*

La recogida de patatas por los Organismos gestores del Servicio se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales de la misma las medidas pertinentes.

J).—*Conduces*

Para la circulación de domicilio productor o almacén será preciso el conduce reglamentario, igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías de la Inspección Provincial de Recursos respectiva.

J).—*Plazos de entrega y calendarios de recogida*

Oportunamente, esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada provincia o comarca según las circunstancias y conveniencias del Servicio pero, sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia los que en su caso se comuniquen a cada Ayuntamiento en los correspondientes calendarios de recogida.

K).—*Reservas*

De acuerdo con las normas dictadas sobre el particular por la Superioridad, los derechos de reserva de patatas se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 180 kilogramos por persona y año para productores y obreros fijos, y 120 para familiares. En Galicia y Zona occidental de Asturias podrá autorizarse 240 kilogramos para productores y obreros fijos y 180 para familiares de los mismos.

Siembra: La que corresponda al promedio usual en la Comarca para superficie que se calcula ha de sembrarse.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados, lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata.

L).—*Desgloses de los conciertos colectivos para productores individuales reservistas*

Como para hacer uso de las reservas de consumo sobre todo en

caso de precisarse el traslado de la misma, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa presentar el concierto de almacenamiento, y los productores con siembra inferior a 5 hectáreas carecen de él, por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por documento de desglose en el que figuran los datos interesantes al fin a que son destinadas, tomados del anexo al concierto colectivo, y extendidos por la Alcaldía en modelo reglamentario establecido por esta Comisaría de Recursos. Los impresos correspondientes deberán ser solicitados por la Alcaldía de la respectiva Inspección Provincial y extendidos por duplicado, uno para el productor y otro para la Alcaldía.

LL).—*Sancciones*

Se recuerda que según las disposiciones de la Superioridad, se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega o realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no solo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a los que deben quedar incluidos en concierto colectivo por sembrar menos de 5 hectáreas.

En todos los casos citados, sin perjuicio de expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 «Boletín Oficial del Estado» número 264.

Palencia 1 de junio de 1949.—El Comisario de Recursos, Benito Cid. Es copia.—El Secretario General, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santa María de Merca-dillo

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y pre-

sentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Santa María de Merca-dillo 8 de junio de 1949.—El Alcalde, Carlos Arauzo.

## Anuncios Particulares

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 7 de mayo último, ha acordado la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad del municipio que a continuación se expresan:

Un edificio de piedra mampostera, destinado actualmente a Casa Consistorial, en el barrio de San Martín, núm. 3, que consta de planta baja y alta.

Y otro edificio, también de mampostera, en la carretera, que fué matadero municipal, de una sola planta.

Dicha enajenación ha sido autorizada por la Superioridad.

Como dicha venta es beneficiosa a los intereses comunes del municipio y con ella también puede favorecerse los de determinados vecinos a quienes interese su adquisición, se hece público el acuerdo por si pudiera lesionar intereses de tercero, con el fin de que durante el plazo de cinco días puedan formularse reclamaciones escritas, bien entendido que pasado dicho plazo no se se admitirá ninguna según previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Vilviestre del Pinar 8 de junio de 1949.—El Alcalde, José María Cámara.



**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311



DE INTERES  
PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ  
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS